

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 429
Proceso	Declarativo Verbal - Reivindicatorio
Demandante	Andrés Mesa Montoya y otra
Demandado	Miguel Ángel Carvajal Martínez
Radicado	05679 40 89 001 2019 00115 00
Asunto	Designa curador ad – Litem

Comoquiera que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en el numeral 7° y párrafo 1° del artículo 375 del C. G. del P.

De otro lado y en atención al memorial contentivo de la prueba trasladada aportada por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente al memorialista que el Despacho se pronunciará frente al mismo en el momento procesal oportuno para ello, esto es, en el decreto de pruebas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Designar como curadora ad – Litem de las personas que se crean con derechos sobre el el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-20672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, a la Dra. Sandra Milena Álvarez Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.876.107 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.416 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 50 No. 51-51 del Municipio de Santa Bárbara, teléfono 3216296227, correo electrónico sandra-alvarez-2@hotmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias

a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 26 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd844755a6e4d488c5368fd6fb790b6988087b1a1eac025575e534f
0601d448b**

Documento generado en 23/04/2021 04:32:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**